



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar Cesar, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: FREDYS ANTONIO ESTRADA FONSECA.
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN ESTRADA MORALES.
RADICACIÓN: 20-001-31 10-003-2005-00004-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, o inadmisión, observando que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.

Luego de Revisar el expediente y sus anexos, se observa que ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Zonal Fonseca, La Guajira, el 19 de diciembre de 2022, los señores FREDYS ANTONIO ESTRADA FONSECA y JUAN SEBASTIÁN ESTRADA MORALES, adelantaron acuerdo conciliatorio de exoneración de cuota alimentaria; en consecuencia, se levanten las medidas adoptadas.

Para resolver se,

CONSIDERA

En atención a la demanda presentada, observa el despacho que el fin buscado por la parte demandante es que el juzgado lo exonere de seguir aportando la cuota alimentaria en favor de su hijo JUAN SEBASTIÁN ESTRADA MORALES, en consecuencia, en vista que en la demanda presentada, se anexo Acta de Conciliación realizada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Zonal Fonseca, La Guajira, en el cual acordaron la exoneración de la cuota alimentaria, fijada por este juzgado, el día seis (6) de mayo de dos mil nueve (2009); encuentra el despacho procedente ejecutar el acuerdo realizado por las partes, es decir, simplemente atender el acuerdo de exoneración de alimentos efectuado ante funcionario competente.

Igualmente, infórmese al pagador de Hospital San Agustín de Fonseca, La Guajira, para que cese los descuentos que por concepto de cuota alimentaria habían sido ordenados por este Juzgado, sobre el salario del señor FREDYS ANTONO ESTRADA FONSECA.

En razón y mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el acuerdo implícito dentro de la declaración extraprocésal suscrito por los señores FREDYS ANTONIO ESTRADA FONSECA y JUAN SEBASTIÁN ESTRADA MORALES.

SEGUNDO: INFORMAR al pagador del Hospital San Agustín, Fonseca, La Guajira, que por conciliación efectuada por las partes ante Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Zonal Fonseca, La Guajira, dentro del proceso de la referencia se acordó la exoneración de la cuota alimentaria al demandado, en consecuencia se ordena el cese de los descuentos que por concepto de cuota alimentaria habían sido ordenados por este Juzgado, sobre el salario del señor FREDYS ANTONIO ESTRADA FONSECA. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e0f32d836e0ba381b70168ad47ce9f0f10813b736fbae47575fb24a2d5716c**

Documento generado en 01/03/2023 04:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>